

Visto todo lo anterior, es evidente que ambas solicitudes, devienen claramente improcedentes, y en tal condición serán rechazadas.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA SALA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE:**

1. **NO ADMITIR** el recurso de casación en el fondo, formalizado por el Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de RICARDO MARTINELLI BERROCAL.
2. **NO ADMITIR** el recurso de casación en el fondo, formalizado por el Licenciado Adriano Correa E., en representación de JANETT IBETH VÁSQUEZ SANJUR.
3. **NO ADMITIR** el recurso de casación en el fondo, formalizado por la Firma Forense BGM LEGAL ADVISORS, en representación de IVÁN ARTURO ARROCHA CHEVALIER.
4. **NO ADMITIR** el recurso de casación en el fondo, formalizado por el Licenciado Rosendo Miranda, en representación de VALENTÍN MARTÍNEZ VÁSQUEZ.
5. **NO ADMITIR** el recurso de casación en el fondo, formalizado por los Licenciados Oswaldo Marino Fernández Echeverría y José Félix Martín Rodríguez en representación de DANIEL MIGUEL OCHY DIEZ.
6. **RECHAZA POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Suspensión de Trámite presentada por el Licenciado Cordobés Jean Pierre Miranda, en representación de RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL, dentro del proceso penal que se le sigue, junto a otros, por el delito contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales.
7. **RECHAZA DE PLANO**, el Incidente de Nulidad presentado por el Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de RICARDO

ALBERTO MARTINELLI BERROCAL, dentro del proceso penal que se le sigue, junto a otros, por el delito contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 119 (15) Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (Que Regula la Carrera Judicial). Artículos 101, 2430, 2439 y 2440 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAG.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 119 (15) Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (Que Regula la Carrera Judicial). Artículos 101, 2430, 2434, 2435, 2436, 2439 y 2440 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAG. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

**ENTRADA 138-2023 C
MGDA/O. PONENTE:**

RECURSOS DE CASACIÓN PROMOVIDOS POR EL LICENCIADO CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA EN REPRESENTACIÓN DE RICARDO MARTINELLI BERROCAL, EL LICENCIADO ADRIANO CORREA E. EN REPRESENTACIÓN DE JANETT IBETH VÁSQUEZ SANJUR, LA FIRMA FORENSE BGM LEGAL ADVISORS EN REPRESENTACIÓN DE IVÁN ARTURO ARROCHA CHEVALIER, EL LICENCIADO ROSENDO MIRANDA EN REPRESENTACIÓN DE VALENTÍN MARTÍNEZ VÁSQUEZ Y LOS LICENCIADOS OSWALDO MARINO FERNÁNDEZ ECHEVERRÍA Y JOSÉ FÉLIX MARTÍN RODRÍGUEZ DANIEL MIGUEL OCHY DIEZ, CONTRA LA SENTENCIA 2DA. N°43 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE LIQUIDACIÓN DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ, DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO POR EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS.

VISTOS:

Para resolver su admisibilidad, conoce la Sala, de los Recursos de Casación formalizados por el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, el licenciado Adriano Correa E., en representación de JANETT IBETH VÁSQUEZ SANJUR, la Firma Forense BGM LEGAL ADVISORS, en representación de IVÁN ARTURO ARROCHA CHEVALIER, el licenciado Rosendo Miranda, en representación de VALENTÍN MARTÍNEZ VÁSQUEZ y los licenciados Oswaldo Marino Fernández Echeverría y José Félix Martín Rodríguez en representación de DANIEL MIGUEL OCHY DIEZ, en contra de la Sentencia 2da. n°43 de 24 de octubre de 2023, dictada por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial de Panamá, dentro del proceso penal seguido por el delito de Blanqueo de Capitales.

Mediante Auto 2da. n°109 de 11 de diciembre de 2023, el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial de Panamá, dispuso conceder en el efecto suspensivo los recursos de casación anunciados y formalizados, ordenando a esta Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el presente proceso (fs. 93815-93821).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2439 del Código Judicial, se fijó el negocio en lista, por el término de ocho (8) días, mediante Providencia de 18